

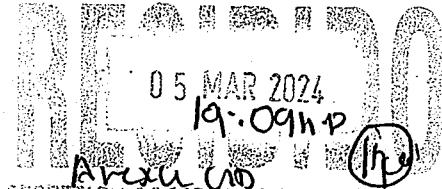
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"
LXV LEGISLATURA

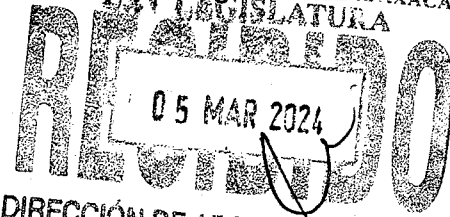
San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 903

Asunto: Expediente 1493 del Municipio
de Iniciativa de Ley de Ingresos 2024



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ. DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 903

Expediente número: 1493

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.



~~DIP. JUAN CARLOS PINO OJEDA~~

~~DIP. ALFONSO MARTÍNEZ CABALLERO~~

DIP. TANIA CABALLERO VARGAS

DIP. ENRIQUE VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARROGIO VELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha 9 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TEPOSOLULA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:



~~DIP. ODDY GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO ROMO~~

DIP. IVANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ SERRANES

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. MARCO JURÍDICO. FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

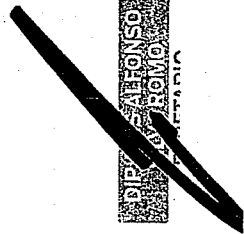
- **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas


DIP. ALFONSO PINO GALLO
INTEGRANTE


DIP. SALVADOR ROMO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

[Handwritten signature]

DIP. J. GIL
GÓPAR

[Handwritten signature]

DIP. FONSE
AROMO

DIP. TANIA
CABALLERO VAIRRO

[Handwritten signature]

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ CERVALES

DIP. ANGÉLICA
MENCHORVA SUÍZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

- **Ley de Coordinación Fiscal.**

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

- **Consejo Nacional de Armonización Contable.**

NOR_01_14_001.- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOR_01_14_004.- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOR_01_10_001.-Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

[Handwritten signature]

DIP. RAFAEL OJEDA PINEL

[Handwritten signature]

DIP. ALFONSO ALFONSO

DIP. JANA CABALLERON NAVARRO

[Handwritten signature]

DIP. ESTERITA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROL MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

V.- A los Ayuntamientos;

Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.

Artículo 52.- En la discusión de los proyectos de leyes y decretos, el Ejecutivo tendrá la intervención que le asigna la presente Constitución.

Artículo 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

I.- El estudio, dictaminación, discusión y aprobación de una iniciativa se realizará conforme a esta Constitución y la normatividad del Congreso;

II.- Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones, lo publicará inmediatamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

III.- Si las tuviere lo devolverá dentro del término de 15 días. De no hacerlo procederá a la promulgación y publicación inmediatas.

IV.- Derogado.

~~DIP. LUIS VICIL
DIP. LUIS VICIL
DIP. LUIS VICIL~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO~~

DIP. TANIA
DIP. TANIA
DIP. TANIA

DIP. ESTER
DIP. ESTER
DIP. ESTER

DIP. ANGEL CARRO
DIP. ANGEL CARRO
DIP. ANGEL CARRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V.- Los proyectos de leyes o decretos vetados por el Gobernador del Estado serán devueltos con observaciones para ser nuevamente discutidos por el Congreso, el cual tendrá hasta quince días hábiles improrrogables para manifestar su aprobación o rechazo. Si dentro del plazo prescrito se aprueban las partes vetadas, el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación.

Fracción V reformada mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley.

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINO
DIP. ALFONSO PINO

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINO
DIP. ALFONSO PINO

DIP. TANIA CABALLERO VARRO
DIP. TANIA CABALLERO VARRO

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

- **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:



~~DIP. JAVIER PINO
DIP. JAVIER PINO~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO~~

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. RAFAEL GARCÍA JIMÉNEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA GORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones

[Handwritten signature]

DIPUTADO
PINEDA
BOGAR

[Handwritten signature]

DIPUTADO
CONTRERAS
ROMO

DIPUTADO
CABALLERON
VARRO

DIPUTADO
CORTIJA
JIMENEZ
GERVANTES

DIPUTADO
ANGELICA
RODRI
MECHORAS
VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- **Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

- **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

- **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**

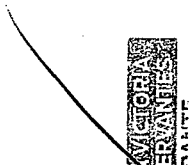
Artículo 10.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.


DIP. FRANCISCO PINEL COPARQUE


DIP. FRANCISCO PINEL COPARQUE

DIP. TANIL CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA JIMENEZ GERMANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO FIGUEROA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación,

~~DIP. FRANCISCO PINEL COPALTE~~

~~DIP. FERNANDO ALONSO~~

DIP. TANIA CABALLERON VARRO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ANGEL CARLOS MELGON VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

- **Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.**

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

~~DIP. FABIÁN GARCÍA PINEDA
SECRETARÍA~~

~~DIP. LEONARDO ARROMO
SECRETARÍA~~

DIP. JUANITA CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMENEZ GERVANDES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

- **Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente.**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

~~DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

~~DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

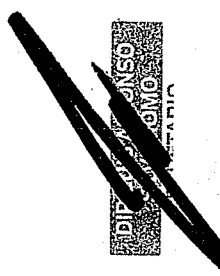
Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su anteproyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, mediante la cual implementa una Política de Ingresos congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo, que está orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo, facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.


DIP. J. GONZÁLEZ
DIP. J. GONZÁLEZ


DIP. J. GONZÁLEZ
DIP. J. GONZÁLEZ

DIP. TANJA CABALLERON VARRIO
DIP. TANJA CABALLERON VARRIO

DIP. R. V. GARCÍA JIMENEZ
DIP. R. V. GARCÍA JIMENEZ

DIP. ANGEL CAROCCIO MENCHOR VASQUEZ
DIP. ANGEL CAROCCIO MENCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La política de ingresos es una estrategia que el Ayuntamiento implementa en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que se describen los objetivos estratégicos que coadyuvan en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio. Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado, mediante escrito a la Secretaría de Finanzas.

3. Exposición de Motivos

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios, es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello, es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesitan los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la Legislatura Estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales.

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ~~

DIP. TANJA CABALLERON VARRIO

DIP. REYNALDO GARCIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

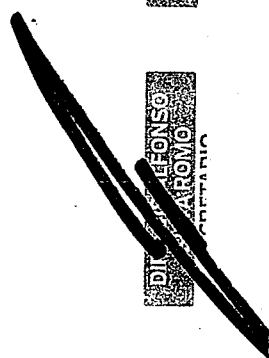
Así mismo, es primordial el apoyo de la actividad comercial que se realiza en nuestra comunidad, pues estamos ciertos que constituye una importante fuente de empleos, y consecuentemente de ingresos para la ciudadanía general. En este sentido, es evidente que se está trabajando de manera responsable en la toma de decisiones.

Por ello, el Ayuntamiento de Villa de Chilapa de Díaz, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 10% a las cuotas y tarifas de los rubros de aprovechamientos, porcentaje que fue sometido a la aprobación de la asamblea y que también atiende a que nuestro Municipio, en el año 2023 ya tuvo un incremento significativo en las cuotas y tarifas, lo cual nos permite la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programas sociales y de innovación de la administración pública municipal. El incremento general, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes. Por lo anterior, se somete a consideración del pleno de este H. Ayuntamiento de Villa de Chilapa de Díaz, Teposcolula, Oaxaca la siguiente iniciativa para la Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal 2024.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.


DIP. F. J. PINEL
INTEGRAANTE


DIP. J. LEONARDO
INTEGRAANTE

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRAANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRAANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIASQUEZ
INTEGRAANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




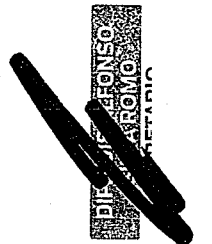
DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las


DIP. JUAN CARLOS PINO
GOBIERNO MUNICIPAL

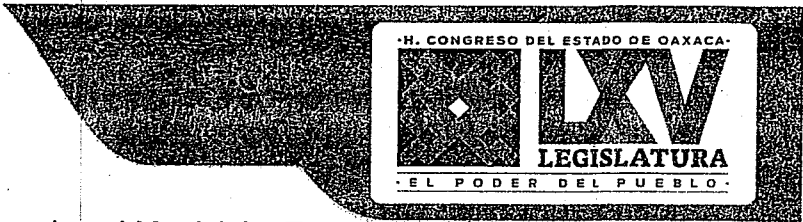

DIP. JUAN CARLOS PINO
GOBIERNO MUNICIPAL

DIP. JUAN CARLOS PINO
GOBIERNO MUNICIPAL

DIP. JUAN CARLOS PINO
GOBIERNO MUNICIPAL

DIP. JUAN CARLOS PINO
GOBIERNO MUNICIPAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

[Handwritten signature]
DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ
ERVANTES

[Handwritten signature]
DIPUTADO
CARLOS
MARTÍNEZ
SOLÍS

DIPUTADA
TANIA
CABALLERONA
ARRO

DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ
ERVANTES

DIPUTADA
ANGÉLICA
ROGIO
MELGORIO
SOLÍS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título que adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. J. J. TOPA
SECRETARÍA

DIP. J. J. AROMO
SECRETARÍA

DIP. J. J. CABALLERON VARGAS
SECRETARÍA

DIP. J. J. GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. J. J. GARCÍA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos,

~~DIP. FRANCISCO GARCÍA~~

DIP. FRANCISCO GARCÍA

~~DIP. ALFONSO ROMO~~

DIP. ALFONSO ROMO

DIP. ESTANISLAO CABALLERONAVARRO

~~DIP. REYNOLDO GARCÍA~~

DIP. REYNOLDO GARCÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **Mts:** Metros;
- XXXI. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

DIP. J. BALBUENA
DIP. J. BALBUENA
DIP. J. BALBUENA

DIP. SALVADOR
DIP. SALVADOR
DIP. SALVADOR

DIP. TANIA
DIP. TANIA
DIP. TANIA

DIP. REYNOLDO
DIP. REYNOLDO
DIP. REYNOLDO

DIP. ANGEL CARO
DIP. ANGEL CARO
DIP. ANGEL CARO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la

~~DIPUTADO GIL
DÍAZ~~

~~DIPUTADO LEONIS
MARTÍNEZ~~

DIPUTADO LEONIS
MARTÍNEZ

~~DIPUTADO JUAN
CABALLERO~~

DIPUTADO ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]

DIP. FREDY BARRERA
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

[Handwritten signature]

DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO ROMO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERONAVARRO

[Handwritten signature]

DIP. JENIFER
DIP. JIMENEZ
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGELICA
DIP. MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) En especie, y
 - c) En transferencia

- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



~~DIP. JUAN CARLOS PINO REGOPAL~~

~~DIP. ALFONSO CALVA ROMO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES

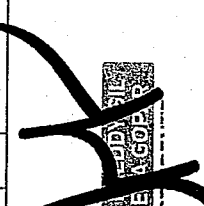
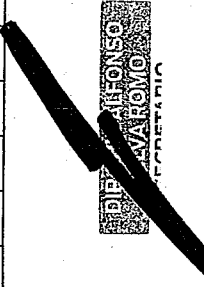
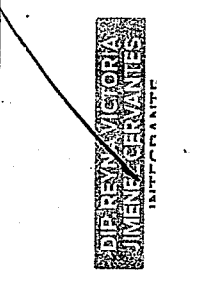
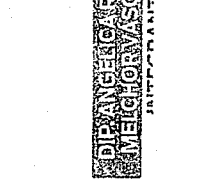
DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de Villa de Chilapa de Díaz	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 212,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 200,000.00
Predial	\$ 200,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 10,000.00
Traslación de Dominio	\$ 10,000.00
Accesorios de Impuestos	\$ 2,000.00
Multas del Impuesto Predial	\$ 1,000.00
Recargos del Impuesto Predial	\$ 1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 21,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 21,000.00
Saneamiento	\$ 20,000.00
Multas de las Contribuciones de Mejoras	\$ 500.00
Recargos de las Contribuciones de Mejoras	\$ 500.00
DERECHOS	\$ 859,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 221,000.00
Mercados	\$ 200,000.00
Panteones	\$ 20,000.00
Rastro	\$ 1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 638,000.00
Aseo Público	\$ 20,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 45,000.00
Licencias y Permisos	\$ 1,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 50,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 400,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$ 40,000.00
Sanitarios	\$ 40,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 40,000.00
PRODUCTOS	\$ 300,400.00
Productos	\$ 300,400.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 1,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 299,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 100.00
Productos Financieros del Ramo IV.	\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 100.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 90,000.00
Aprovechamientos	\$ 90,000.00
Multas	\$ 90,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 2,246,987.97
Participaciones	\$ 5,515,275.00
Fondo General de Participaciones	\$ 4,020,670.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,058,175.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 57,704.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 81,271.00
ISR sobre Salarios	\$ 1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 51,589.00

DIP. ALFONSO
CABALLERONABRO
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
CABALLERONABRO
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERONABRO
INTEGRANTE

DIP. REVOLVENTOR
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 207,250.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 27,303.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 5,675.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 5,637.00
Aportaciones	\$ 6,731,711.97
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 5,107,356.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 1,624,355.97
Convenios	\$ 1.00
Programas Federales	\$ 1.00
Total	\$ 3,729,387.97

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

DIPLOMADO
DIPLOMADO
DIPLOMADO

DIPLOMADO
DIPLOMADO
DIPLOMADO

DIPLOMADO
DIPLOMADO
DIPLOMADO

DIPLOMADO
DIPLOMADO
DIPLOMADO

DIPLOMADO
DIPLOMADO
DIPLOMADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

~~DIP. GIL
GONZÁLEZ~~

~~DIP. ALFONSO
ROMO~~

DIP. TANIA
CASALLERONAVARRO

DIP. REYNA
JIMÉNEZ
ARANTES

DIP. ANGÉLICA
RODÍGUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano.	2 UMA
Suelo Rustico.	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
SECRETARÍA

DIP. JUANITA CABALLERON NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REVAN GUSTAVO JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL GARROBIO MELGORIAS SUAREZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

~~DIP. FRANCISCO PINEDA GARCÍA~~

~~DIP. ALEJANDRO ARANDA~~

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO

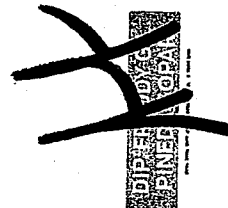
DIP. REMON VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

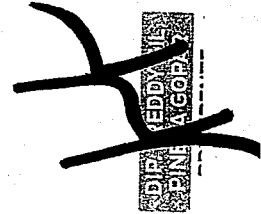
CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 21. Son accesorios de los impuestos los que se generan por el incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, se considera dentro de este concepto a multas y recargos.

Sección Primera

Multas de impuesto Predial


DIP. JEDDY VILLAGOR
DIP. PINO


DIP. ALFONSO SILVANO
DIP. SILVANO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANILES

DIP. ANGEL CARO GARCIA MELGON Y ASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 22. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de uno a 250 días de salario mínimo, observando lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda

Recargos del Impuesto Predial

Artículo 23. El municipio percibirá recargos de aquellos impuestos que no sean pagados en las fechas establecidas en función del 1.47% mensual por mora aplicable.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera

Saneamiento

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

~~DIPUTADO
GILBERTO
PINEDA~~

~~DIPUTADO
LEONARDO
ROMERO~~

DIPUTADO
TANIA
CABALLERONAVARRO

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIPUTADO
ANGEL CAROL
MENCHES VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 27. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 3,220.80
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 3,220.80
III. Electrificación (Por usuario)	\$ 3,220.80
IV. Pavimentación de calles m ²	\$ 150.00
V. Guarniciones ml	\$ 100.00
VI. Banquetas ml	\$ 100.00

Artículo 28. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 29. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

Sección Segunda

Multas de Contribuciones de Mejoras

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. REYNOLDO JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 30. El pago extemporáneo de contribuciones de mejoras será sancionado con una multa de uno a 250 días de salario mínimo, observando lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera

Recargos de Contribuciones de Mejoras

Artículo 31. El municipio percibirá recargos de aquellas contribuciones de mejoras que no sean pagados en las fechas establecidas en función del 1.47% mensual por mora aplicable.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GÓMEZ~~

~~DIP. JESÚS ABRAMO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. RENY VICTORIA JIMENEZ ERVANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA ROSALES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$50.00	Por día
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$30.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento

Sección Segunda

Panteones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

~~DIP. J. GONZÁLEZ
DIP. E. PINO~~

~~DIP. J. FERNÁNDEZ
DIP. J. GONZÁLEZ~~

DIP. T. CABALLERON
DIP. J. VARRO

DIP. R. VICTORIA
DIP. J. CERVANTES

DIP. A. ROCÍO
DIP. J. VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 1,000.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 500.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 1,000.00
d) Servicios de perpetuidad	\$ 2,500.00

Exposición de motivos: en esta fracción se incrementó el inciso d), debido a que la población decidió en asamblea realizar el cobro para el servicio de perpetuidad para brindar la seguridad que sus familiares fallecidos.,

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación	\$550.00
b) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$100.00
c) Construcción o reparación de monumentos m2	\$2,500.00

Exposición de motivos: en esta fracción se incrementó el inciso a), debido a que la población en conjunto con el ayuntamiento decidió en asamblea incrementar dicho concepto.

[Handwritten signature]

DIP. GONZALO GONZALEZ

[Handwritten signature]

DIP. JUAN ANTONIO GONZALEZ

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGION VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Rastro

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

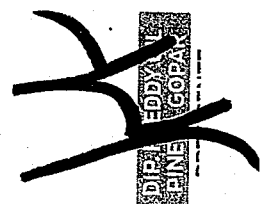
Artículo 41. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

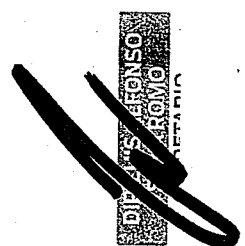
Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 150.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:		
	\$ 50.00	Por evento
a) Ganado porcino (Por cabeza)	\$ 50.00	Por evento
b) Ganado ovino (Por cabeza)	\$ 50.00	Por evento
c) Ganado bovino (Por cabeza)	\$ 50.00	Por evento
d) Ganado lanar (Por cabeza)	\$ 50.00	Por evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$110.00	Única vez
VI. Refréndo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 58.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra - venta de ganado	\$ 100.00	Por Cabeza

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera


DIP. EDUARDO GONZALEZ
DIP. GONZALEZ


DIP. JESUS GONZALEZ
DIP. GONZALEZ

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ SERVAJES
DIP. JIMENEZ SERVAJES

DIP. ANGELICA TOBIO AMELCHOR VASQUEZ
DIP. AMELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Aseo Público



Artículo 42. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 44. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 45. El pago de este derecho se efectuará: I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA~~

DIP. TANIA CABALLERO VARGAS

DIP. IRVING VICTORIA JIMENEZ CERANTES

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 5.00	Por evento
II. Recolección de basura en área comercial	\$ 10.00	Por evento

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$100.00
II. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$250.00
III. Copia certificada de documentos del archivo municipal	\$100.00
IV. Apeo y deslinde de predios	\$800.00
V. Expedición de Constancias Identidad y De Buena conducta	\$100.00

~~DIP. FERNANDO GONZÁLEZ PINEDA~~

~~DIP. FERNANDO GONZÁLEZ PINEDA~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINETERO

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO MARTÍNEZ

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. TANIA CABALLERO VARRO

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 52. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIP. FRANCISCA JIMENEZ GERVANTES

Concepto	Cuota (pesos)
Permisos de:	
Construcción m2	\$ 20.00
I. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$500.00

DIP. ANGÉLICA FLORES MECHORASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (pesos)
Permisos de:	
Construcción m2	\$ 20.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$100.00

~~DIP. J. OBYGIL GONZALEZ~~

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial y de Servicios

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 55. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (pesos)	Refrendo Cuota (pesos)
Comercial:		
a) Tienda de abarrotes	\$ 300.00	\$ 240.00
b) Pizzería	\$ 240.00	\$ 500.00
c) Panadería y repostería	\$ 240.00	\$ 200.00
d) Carnicería	\$ 240.00	\$ 200.00
e) Ferretería material de construcción	\$ 300.00	\$ 1,000.00

~~DIP. J. ALFONSO ROMO~~

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO

DIP. REXY VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f) Farmacia	\$ 360.00	\$ 240.00
g) Tortillería	\$ 360.00	\$ 240.00
h) Papelería	\$ 240.00	\$ 200.00
i) Materiales pétreos	\$ 1,000.00	\$1,000.00
j) Comedores	\$ 240.00	\$ 200.00
k) Herrería	\$ 360.00	\$ 360.00
l) Tiendas de Arte	\$ 240.00	\$ 200.00
m) Carpintería	\$ 360.00	\$ 360.00
n). Cafetería	\$ 240.00	\$ 240.00
o) Mercería	\$ 240.00	\$ 240.00
p) Otros giros	\$500.00	\$500.00
I. Servicios:		
a) Gasolinera	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
b) Hoteles	\$ 500.00	\$ 500.00
c) Consultorio medico	\$ 240.00	\$ 200.00
d) Laboratorios	\$ 360.00	\$ 360.00
e) Internet	\$ 500.00	\$ 500.00
f) Casa de huéspedes	\$ 240.00	\$ 200.00
g) Taxis	\$ 500.00	\$ 500.00
h) BASE DE Camionetas pasajeras	\$ 500.00	\$ 500.00
i) BASE DE Mototaxis	\$ 300.00	\$ 200.00
j) Estéticas	\$ 240.00	\$ 200.00
k) Servicios de señal satelital por medio de antenas	\$500.00	\$500.00
l) Perifoneo	\$ 500.00	\$500.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. ANTONIO
PINEA
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. TANIA
GABRIEL
INTEGRANTE

DIP. REVILIA
GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MORAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

m) Minisúper	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
Industrial:		
a) Producción de aguardiente y agua	\$5,000.00	\$5,000.00
b) Producción de plásticos y derivados	\$5,000.00	\$5,000.00
c) Reciclado	\$5,000.00	\$5,000.00
d) Producción de alimentos	\$3,000.00	\$3,000.00

Exposición de motivos: El incremento en los conceptos de la fracción I, incisos m), n), o) ; fracción II, inciso l), m); se dio en virtud de que en el análisis que se realizó, son comercios que se encuentran funcionando dentro del municipio y no estaban considerados para el cobro de derechos.

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Expendio de mezcal, aguardiente, curados	\$ 500.00
b) Depósito de cerveza	\$ 1,000.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$ 500.00

~~DIP. J. GONZALEZ~~

~~DIP. J. GONZALEZ~~

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO

DIP. RENATA GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 500.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Expendio de mezcal, aguardiente y curados	\$ 500.00
b) Depósito de cerveza	\$ 500.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$ 500.00

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$ 500.00

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 58. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

~~DIP. JUDY GONZALEZ~~

~~DIP. FONSECA~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARPIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 61. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 100.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 360.00	Anual
III. Suministro de agua potable	Industrial	\$ 1,500.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 3,000.00	Por evento

Artículo 62. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 3,000.00	Por evento
III. Descarga de drenaje	Doméstico	\$ 360.00	Anual

Sección Séptima

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

~~DIP. GIL
DIP. GIL
DIP. GIL
DIP. GIL~~

~~DIP. GIL
DIP. GIL
DIP. GIL
DIP. GIL~~

DIP. JUAN
CABALLERO
NAVARRO

DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES

DIP. ANGEL
CAROCIO
MELCHOR
VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 63. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 65. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Consulta médica	\$ 30.00
II. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$ 10.00
III. Consulta de odontología	\$ 30.00
IV. Consulta de Psicológica	\$ 30.00

Sección Octava Sanitarios

Artículo 66. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 68. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento

Sección Novena

~~DIP. GONZALO SOLÍS PINO~~

~~DIP. GONZALO PINO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES

DIP. ANGELICA ROTO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$4,000.00

Artículo 70. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 71. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 72. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas,

~~DIP. GONZALO GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN ALFONSO GONZALEZ~~

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO

DIP. TERRY VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 78. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes muebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria (volteo)	\$ 600.00	Por viaje en cabecera municipal
II. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora)	\$ 800.00	Por hora
III. Arrendamiento de maquinaria (tractor)	\$ 2,000.00	Por hora

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

[Handwritten signature]
EDDY G. GONZALEZ
DIPUTADO
LEGISLATURA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
LEGISLATURA

DIPUTADO
LEGISLATURA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
LEGISLATURA

DIPUTADO
LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 83. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1 A 1500

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. J. GONZÁLEZ
DIP. J. GONZÁLEZ

DIP. J. GONZÁLEZ
DIP. J. GONZÁLEZ

DIP. J. GONZÁLEZ
DIP. J. GONZÁLEZ

DIP. J. GONZÁLEZ
DIP. J. GONZÁLEZ

DIP. J. GONZÁLEZ
DIP. J. GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Orinar y Defecar en vía pública	1 A 1500
III. Tirar basura en la vía pública (lugares prohibidos)	1 A 1500
IV. Conducir vehículo en estado de ebriedad	1 A 1500
V. Conducir vehículos por menores edad	1 A 1500
VI. Reincidencia de manejo en estado de ebriedad	1 A 1500
VII. Inasistencia a asambleas	1 A 1500

Exposición de motivos: Las sanciones se aplicarán considerando en todo momento las condiciones en las que se realizaron, así como las del posible infractor y bajo las formalidades que para cada caso se requiera.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 86. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera quincenal durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Segunda

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

DIP. ~~ALVARO PINEL~~

DIP. ~~ROMO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REMATA VICTORIA JIMEN / CERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 87. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 88. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 89. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL

Sección Quinta

I.S.R. sobre salarios

Artículo 90. El Municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre Salarios derivado del entero a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios pagados con cargo a sus Participaciones y otros ingresos, debiendo informar a la Secretaría dicho entero.

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 91. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Participaciones por Impuestos Especiales de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 92. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Octava

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 93. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 94. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Décima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 95. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del ART. 126 de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

CAPÍTULO II APORTACIONES


DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PUNTO DE VISTA
GÓPIAR


DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PUNTO DE VISTA
ALFONSO
AROMO

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PUNTO DE VISTA
DIPUTADA
TANIA
CABALLERONA VARGAS


DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PUNTO DE VISTA
DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PUNTO DE VISTA
DIPUTADA
ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 96. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

[Handwritten signature]
DIP. [Illegible]
DIP. [Illegible]

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 97. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de manera mensual durante febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. [Illegible]
DIP. [Illegible]

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 98. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. [Illegible]
DIP. [Illegible]

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

[Handwritten signature]
DIP. [Illegible]
DIP. [Illegible]

Sección Primera

Programas Federales

Artículo 100. El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios federales durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. [Illegible]
DIP. [Illegible]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DIAZ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo.	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio. Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos propios. Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los ingresos	Fortalecer el desempeño de los servidores públicos adscritos al área de recaudatoria con el fin de atender la totalidad de la jurisdicción municipal.
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos. fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información	Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo II Proyecciones de Ingresos

Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$6,997,675.00	\$7,102,640.13
A Impuestos	\$212,000.00	\$215,180.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$21,000.00	\$21,315.00
D Derechos	\$859,000.00	\$871,885.00
E Productos	\$300,400.00	\$304,906.00
F Aprovechamientos	\$90,000.00	\$91,350.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00

DIP. JESÚS VICENTE PINEDA

DIP. ROSA ELIZABETH GONZÁLEZ

DIP. TANIA SAIBALLERÓN VÁZQUEZ

DIP. HÉCTOR VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

H Participaciones	\$5,515,275.00	\$5,598,004.13
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,731,712.97	\$6,832,688.65
A Aportaciones	\$6,731,711.97	\$6,832,687.65
B Convenios	\$1.00	\$1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$13,729,387.97	\$13,935,328.78
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$6,997,675.00	\$7,102,640.13
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,731,712.97	\$6,832,688.65
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Chilapa de Diaz, Distrito de Teposcolula, del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. F. ROYAL
DIP. F. PINEL
SECRETARÍA

DIP. F. GONSO
DIP. F. ROMO
SECRETARÍA

DIP. F. TANIA
DIP. F. CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. F. VICTORIA
DIP. F. JIMENEZ SERVANTES
SECRETARÍA

DIP. F. ANGELICA ROCIO
DIP. F. MELGION VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Resultado de Ingresos

Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2022	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$6,251,427.77	\$6,659,078.09	
A Impuestos	\$254,562.00	\$195,765.36	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$156,500.00	\$23,500.00	
D Derechos	\$755,220.00	\$691,622.42	
E Productos	\$252,078.10	\$148,123.19	
F Aprovechamiento	\$231,644.67	\$84,792.12	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$4,601,423.00	\$5,515,275.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,475,948.33	\$6,731,711.97	
A Aportaciones	\$5,475,948.33	\$6,731,711.97	
B Convenios			
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	\$11,727,376.10	\$13,390,790.06	
Datos Informativos			

DIP. JACIL
DIP. J. OPAR
DIP. J. PINEDA

DIP. J. GONSO
DIP. J. GORDO
DIP. J. GONZALEZ

DIP. J. TANNA
DIP. J. CABALLERO NAVARRO

DIP. J. VICTORIA
DIP. J. JIMENEZ GERVANES

DIP. J. ANGELICA TROCIO
DIP. J. MELCHOR VALSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$6,251,427.77	\$6,659,078.09
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,475,948.33	\$6,731,711.97
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$13,729,387.97
INGRESOS DE GESTIÓN			\$1,482,400.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$212,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIP. F. GIL PINO

DIP. GONSO ARROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO MEJORA VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

liquidación o pago			
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$859,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$221,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$638,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$300,400.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$300,400.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$90,000.00
Aprovechamientos	Recursos	Corriente	\$90,000.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

DIP. FRANCISCO PINEL

DIP. ALFONSO ROMO

DIP. TANJA CABALLERON VARR

DIP. REYNA VICTORIA MENEZES VARGAS

DIP. ANGEL CARO GIL MELCÓR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Fiscales	s	
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$12,246,987.97
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,515,275.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,020,670.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,058,175.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$57,704.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$81,271.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$51,589.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$207,250.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$27,303.00

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS



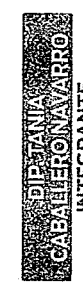


DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,675.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$5,637.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,731,711.97
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,107,356.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,624,355.97
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00


 DIP. JUDY LIL GONZALEZ
 SECRETARÍA

 DIP. LEONARDO GONZALEZ
 SECRETARÍA

 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 SECRETARÍA

 DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ BLANCO
 SECRETARÍA

 DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
 SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Diaz, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. JUAN CARLOS PINEL

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$13,729,387.97	\$586,256.25	\$1,232,354.84	\$1,232,354.84	\$1,227,355.84	\$1,227,854.84	\$1,227,754.84	\$1,227,754.84	\$1,228,754.84	\$1,228,754.84	\$1,228,854.84	\$1,228,354.84	\$2,982.32
Impuestos	\$212,000.00	\$20,700.00	\$20,700.00	\$20,700.00	\$16,700.00	\$16,200.00	\$16,100.00	\$16,100.00	\$17,100.00	\$17,100.00	\$17,200.00	\$17,200.00	\$17,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$200,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$10,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Accesorios de Impuestos	\$2,000.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$21,000.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$21,000.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$859,000.00	\$71,600.00	\$71,600.00	\$71,600.00	\$71,600.00	\$71,700.00	\$71,700.00	\$71,700.00	\$71,700.00	\$71,700.00	\$71,700.00	\$71,200.00	\$71,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$221,000.00	\$18,500.00	\$18,500.00	\$18,500.00	\$18,500.00	\$18,500.00	\$18,500.00	\$18,500.00	\$18,500.00	\$18,500.00	\$18,500.00	\$18,000.00	\$18,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$638,000.00	\$53,100.00	\$53,100.00	\$53,100.00	\$53,100.00	\$53,200.00	\$53,200.00	\$53,200.00	\$53,200.00	\$53,200.00	\$53,200.00	\$53,200.00	\$53,200.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$300,400.00	\$25,100.00	\$25,100.00	\$25,100.00	\$25,100.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00

DIP. JUAN CARLOS PINEL

DIP. JUAN CARLOS PINEL

DIP. JUAN CARLOS PINEL

DIP. JUAN CARLOS PINEL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos	\$300,400.00	\$25,100.00	\$25,100.00	\$25,100.00	\$25,100.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$90,000.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$12,246,987.97	\$459,606.25	\$1,105,704.84	\$1,105,704.84	\$1,105,705.84	\$1,105,704.84	\$1,105,704.84	\$1,105,704.84	\$1,105,704.84	\$1,105,704.84	\$1,105,704.84	\$1,105,704.84	\$730,332.32
Participaciones	\$5,515,275.00	\$459,606.25	\$459,606.25	\$459,606.25	\$459,606.25	\$459,606.25	\$459,606.25	\$459,606.25	\$459,606.25	\$459,606.25	\$459,606.25	\$459,606.25	\$459,606.25
Aportaciones	\$6,731,711.97	\$0.00	\$646,098.59	\$646,098.59	\$646,098.59	\$646,098.59	\$646,098.59	\$646,098.59	\$646,098.59	\$646,098.59	\$646,098.59	\$646,098.59	\$270,726.07
Convenios	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

DIP. JUAN CARLOS PINO GALLO

DIP. ALFONSO ROMO

DIP. TANIA CALDERON VARGAS

DIP. RICARDO JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1493

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ